



RADICADO N°: 686554089001-2022-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGEL ALFONSO CARO OROZCO.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana De Torres, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encuentra este Estrado Judicial la presente demanda interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. quien se identifica con N.I.T. No. 90.903.938-8 y quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ANGEL ALFONSO CARO OROZCO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1044910948.

Toda vez que del título valor que acompaña a la demanda pagaré No. 7880094385 se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430, 431, 468 ibídem, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 245 del C.G.P. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses deprecados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por medio del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. quien se identifica con N.I.T. No. 90.903.938-8 y en contra de ANGEL ALFONSO CARO OROZCO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1044910948, por las siguientes sumas y conceptos:



a) **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$18'398.398.)**, por concepto de capital pendiente de pago del pagaré No. 7880094385, más los intereses moratorios solicitados desde el 22 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta respecto las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes allegue en físico el título valor objeto de cobro, como a bien lo tenga si a través del servicio de correo postal, o en su defecto directamente en este Despacho teniendo en cuenta todas las medidas de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres